

y enseres de las poblaciones afectadas por las inundaciones, así como en la infraestructura municipal.

Considerando que esta subvención se declara específica por razón del objeto, obviándose, por tanto, la concurrencia, tal y como se expresa en la Orden de 5 de septiembre.

Considerando que por virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 5 de septiembre de 1995, se faculta a este Delegado de Gobernación para conceder las subvenciones reguladas en la misma, cualquiera que sea su cuantía, y teniendo en cuenta que habrá de procederse a la publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Gobernación y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogada para el ejercicio 1995 por el Decreto 472/1994, de 27 de diciembre.

Y en uso de las facultades que el artículo 5 de la Orden de 5 de septiembre de 1995 me atribuye,

RESUELVO

1.º Conceder al Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) la cantidad de 575.000 ptas., en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2.º Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4.º Requerir que, en el plazo máximo de 3 meses, desde su percepción justifique el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, mediante la aportación de la certificación en la que conste haber sido registrada en la contabilidad municipal el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como certificación acreditativa de la iniciación de las obras contratadas o, en su caso, que se realicen directamente por la propia Administración.

5.º Requerir que, en el plazo máximo de 3 meses, desde su percepción justifique el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, mediante la aportación de la certificación en la que conste haber sido registrada en la contabilidad municipal el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como certificación final de obra, se realicen o no por la propia Administración.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 10 de noviembre de 1995.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz).

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de Ubrique, sobre subvención para la «Reparación de daños en la infraestructura municipal», al amparo de lo establecido en la Orden de 5 de septiembre 1995, por la que se destinan dos millones de pesetas a las Corporaciones Locales de la provincia de Cádiz cuyos municipios se han visto afectados por inundaciones.

Resultando que se presenta en esta Delegación la citada solicitud de subvención con la documentación necesaria para poder tramitar el expediente de subvención.

Resultando que las lluvias acaecidas durante el mes de agosto en la referida localidad han provocado daños en la infraestructura municipal, tal como se desprende de la documentación remitida por el Ayuntamiento.

Considerando que estudiada la petición y fundamentada en que se trata de reparar los daños sufridos en la infraestructura municipal, debido a las lluvias acaecidas durante el mes de agosto en la localidad, tal y como se establece en el artículo 1.º de la Orden de 5 de septiembre.

Considerando que existe consignación presupuestaria para atender la referida solicitud de subvención, según la remisión efectuada por la Consejería a través de la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.761.00.21B.6, destinada a la reparación de los daños sufridos en viviendas y enseres de las poblaciones afectadas por las inundaciones, así como en la infraestructura municipal.

Considerando que esta subvención se declara específica por razón del objeto, obviándose, por tanto, la concurrencia, tal y como se expresa en la Orden de 5 de septiembre.

Considerando que por virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 5 de septiembre de 1995, se faculta a este Delegado de Gobernación para conceder las subvenciones reguladas en la misma, cualquiera que sea su cuantía, y teniendo en cuenta que habrá de procederse a la publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Gobernación y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogada para el ejercicio 1995 por el Decreto 472/1994, de 27 de diciembre.

Y en uso de las facultades que el artículo 5 de la Orden de 5 de septiembre de 1995 me atribuye,

RESUELVO

1.º Conceder al Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz) la cantidad de 461.170 ptas., en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2.º Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4.º Requerir que, en el plazo máximo de 3 meses, desde su percepción justifique el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, mediante la aportación de la certificación en la que conste haber sido registrada en la contabilidad municipal el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como certificación acreditativa de la iniciación de las obras contratadas o, en su caso, que se realicen directamente por la propia Administración.

5.º Requerir que, en el plazo máximo de 3 meses, desde su percepción justifique el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, mediante la aportación de la certificación en la que conste haber sido registrada en la contabilidad municipal el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como certificación final de obra, se realicen o no por la propia Administración.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en la

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 10 de noviembre de 1995.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la subvención concedida al Colegio de Economistas de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en la prórroga presupuestaria, esta Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto hacer pública la subvención de seiscientas mil pesetas (600.000 ptas.), con cargo al concepto presupuestario 112.00.01.00.481.03.12.C., concedida al Ilustre Colegio de Economistas de Málaga, que al amparo del Decreto 461/94, de 7 de diciembre, ha sido concedida por Resolución del día 8 de noviembre de 1995 de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Hacienda.

Sevilla, 8 de noviembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Juan Garrido Mesa.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 13 de noviembre de 1995, por la que se convocan ayudas económicas para deudores de préstamos hipotecarios por la adquisición de viviendas protegidas, que mantienen situaciones de impago con entidades de crédito.

El Decreto 1/1995 de 10 de enero (BOJA núm. 16 de 28 de enero) regula la concesión de ayudas económicas a deudores de préstamos hipotecarios por la adquisición de viviendas protegidas que mantienen situaciones de impago con entidades de crédito, con la finalidad de posibilitar la continuidad en sus viviendas de aquellas familias que, por dificultades económicas sobrevenidas, no pueden hacer frente a las obligaciones de pago que comportan dichos préstamos.

La concesión de estas ayudas económicas directas a fondo perdido, que revisten la forma de subsidiaciones del tipo de interés de los préstamos hipotecarios y subvenciones destinadas a disminuir la cuantía de la deuda acumulada, habrá de instrumentarse mediante convenios de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y las entidades de crédito interesadas.

Por la presente Disposición se procede a convocar las ayudas previstas en el citado Decreto y a regular el procedimiento para su concesión.

En su virtud, y en aplicación de lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 1/1995, de 10 de enero.

DISPONGO

Artículo 1.

Se convocan las ayudas económicas previstas en el Decreto 1/1995, de 10 de enero, para los propietarios de viviendas protegidas de promoción privada que mantienen situaciones de impago de créditos hipotecarios en

las circunstancias y con los requisitos establecidos en dicho Decreto, y cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.

1. Las solicitudes se dirigirán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, terminando el plazo de su presentación el día 1 de julio de 1996.

2. Estas solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal del solicitante.

b) Nota Simple o Certificación del Registro de la Propiedad donde conste la situación registral respecto a titularidad y cargas, así como superficie útil de la vivienda.

c) Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1994, de los miembros que componen la unidad familiar.

d) Certificación de la entidad de crédito correspondiente donde conste la antigüedad de la deuda a la fecha de entrada en vigor del Decreto 1/1995, de 10 de enero, el acuerdo expreso sobre regularización de la deuda y resultado económico de la misma con expresión detallada del importe del principal más intereses, minorado todo ello; en su caso, con la subvención personal establecida, plazo de amortización y cálculo anual de las cantidades a amortizar por el deudor y a subsidiar por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

e) Declaración de que la vivienda constituye la residencia habitual y permanente al tiempo que la única de uso y disfrute de la unidad familiar.

Artículo 3.

La Delegación Provincial correspondiente, en base a la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1/1995, de 10 de enero, propondrá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda la concesión, en su caso, de las ayudas solicitadas, con expresión de las cuantías correspondientes.

Artículo 4.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 1/1995, de 10 de enero y en función de las disponibilidades presupuestarias, elevará al Consejero de Obras Públicas y Transportes propuesta de concesión de las ayudas, previa tramitación del expediente de gestión de gasto público reglamentario.

Artículo 5.

1. Dictada resolución por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda comunicará la concesión de las ayudas a la entidad de crédito al efecto de que ésta formalice con cada uno de los deudores el acuerdo sobre regularización de la deuda. La entidad de crédito dará conocimiento de estas formalizaciones a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

2. La concesión de las ayudas tendrá efectividad a partir de la fecha en que se formalice el acuerdo a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 6.

Tanto la entidad de crédito prestamista como los propios deudores beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a comunicar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda cualquier modificación que se produzca en relación con las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas así como las posibles alteraciones e incidencias que se produzcan durante la vida del prés-